RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00180-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de Agosto de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia JAIME HUMBERTO CASTILLO RAMOS contra la A.F.P. COLFONDOS S.A., A.F.P. PORVENIR S.A., A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: JAIME HUMBERTO CASTILLO RAMOS
Apoderado Demandante: JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ

Apo. y Rep. COLFONDOS: ALEJANDRO POSADA

Apo. y Rep. PORVENIR: DANA CORTES

Apo. y Rep. PROTECCIÓN: MARÍA JOSÉ JARAMILLO

Apoderada COLPENSIONES: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. JAIR ATUESTA REY como apoderado y representante de la demandada **COLFONDOS**.

Así mismo, Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MARÍA JOSÉ JARAMILLO como apoderada y representante de la demandada **PROTECCIÓN**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. DANA CORTES como apoderada y representante de la demandada **PORVENIR**.

Se ordena incorporar al plenario las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a escuchar el interrogatorio de parte al demandante, y a los representantes legales de las AFP accionadas.

Como quiera que no hay más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por el señor JAIME HUMBERTO CASTILLO RAMOS con destino A.F.P. COLFONDOS S.A. con ocasión de la suscripción del formulario de afiliación el 20 de diciembre de 1996. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a las A.F.P. COLFONDOS S.A., A.F.P. PORVENIR S.A. y A.F.P. PROTECCIÓN S.A., que conjunta y coordinadamente adelanten las gestiones

administrativas y financieras tendientes a reactivar la afiliación del accionante en el Régimen de Prima Media con Presión Definida, y a retornar los recursos girados por cuenta del demandante, de manera integral con destino a el RAIS, durante el tiempo en que permaneció irregularmente vinculado a este régimen, debiendo transferirse los respectivos recursos debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

ÍNDICE FINAL				
	_ X	VALOR HISTÓRICO	=	VALOR INDEXADO
(Valor mensualmente recibió la AFP por cuenta del actor)				
ÍNDICE INICIAL				

Así deberá tomarse como índice inicial el del mes en que se verificó el giro de recursos correspondiente, y como índice final el del momento que se efectué el traslado de los mismos con destino al Régimen de Prima Media administrado por **COLPENSIONES**. Siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante y en caso de ser insuficientes, se pagaran con los recursos propios con de la **A.F.P. COLFONDOS S.A., A.F.P. PROTECCIÓN** y **A.F.P. PORVENIR S.A.**, en proporción al tiempo al que estuvo afiliado el demandante en cada una de estas administradoras, sin lugar a descuento alguno. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que si luego de estas operaciones, subsisten saldos en la cuenta de ahorro individual del demandante, los valores respectivos deberán ser puestos a órdenes del fondo de solidaridad pensional.

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas, frente a las determinaciones adoptadas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada A.F.P. PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, en favor del demandante. Sin costas a cargo de COLPENSIONES, COLFONDOS y PROTECCIÓN.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia los apoderados de PORVENIR, COLFONDOS y COLPENSIONES, interponen recursos de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA SECRETARIA El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/56186a44-7585-47bb-b34f-29460860c0e9?vcpubtoken=1b13c3b2-cfbf-41bf-be80-e2891791da4e)

-jpra-

Duración audiencia: 01:14:11

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva Secretario Juzgado De Circuito Laboral 038 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 38 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1b646f57e35916850102b945191fa010c99a6826c2d721ae7e6f8ff0cb269a5

Documento generado en 10/08/2023 06:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica